

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Naranjas (*Citrus sinensis*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 14: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 106 - 2008

(De 25 Junio de 2008)

"Por medio del cual se modifica el Resuelto AUPSA-DINAN 054 - 2007 por el cual se establecían los Requisitos y Disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias para la importación de muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, que no representen riesgos a la salud humana y al patrimonio agropecuario nacional, y en su lugar se establece el presente Resuelto por el cual se emiten los requisitos sanitarios para la importación de muestras de alimentos para análisis de laboratorio".

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE

ALIMENTOS,

en el uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de muestras de alimentos que sean consignadas para análisis de laboratorio, que no representen riesgos a la salud humana y al patrimonio agropecuario nacional"

Que en el caso de muestras de alimentos de origen animal el país, zona, región o compartimiento, las áreas, lugares y sitios, o plantas deben haber sido reconocidos como elegibles por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, y debidamente autorizados y registrados en el sistema sanitario y/o fitosanitario de la autoridad oficial competente del país de origen.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los requisitos y disposiciones sanitarias para la importación de muestras de alimentos para análisis de laboratorio.

Artículo 2: Para los efectos del presente resuelto, el siguiente término se entenderá así:

Muestra: Cantidad debidamente definida de alimentos o ingredientes, consignados única y exclusivamente para análisis de laboratorio no destinados al consumo humano o animal.

Artículo 3: Los países de los cuales se pretendan traer muestra de alimentos de origen animal deberán estar incluidos en el anexo del Resuelto AUPSA-DINAN 092 de 2007 "Por medio del cual se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimientos, cadenas de producción y/o plantas y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para que exporten sus productos hacia Panamá". En caso de no estar en esta lista, el interesado realizara mediante un memorial petitorio una solicitud para que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos realice la evaluación del status sanitario o fitosanitario del país de origen, para autorizar su introducción.

Artículo 4: Las muestras de alimentos, que sean consignadas para análisis de laboratorio, no requerirán de registro previo emitido por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

Artículo 5: La cantidades de muestras aceptadas serán de hasta 5 kilogramos, y en caso de requerir mayor cantidad de muestras deberá justificarse técnicamente mediante memorial petitorio dirigido a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

Artículo 6: Para realizar la importación, el interesado está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación, vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del alimento al punto de ingreso.

Artículo 7: El importador declara bajo la gravedad de juramento que las muestras serán utilizadas exclusivamente para los fines para lo cual fue solicitada.

Artículo 8: Al arribo de la muestra del alimento al punto de ingreso al país, la misma debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

1. Para muestras de alimentos como materias primas, ingredientes o aditivos:
2. Formulario de notificación.
3. Certificación sanitaria emitida por la autoridad oficial competente del país de origen, ó declaración del surtidor en hoja membretada y notariada que exprese que el producto no representa riesgo sanitario y/o fitosanitario, según sea el caso.
4. Declaración jurada del importador (artículo 7).
5. Guía de embarque o factura comercial.

Artículo 9: Las muestras de alimentos que no cumplan con las disposiciones establecidas en esta resolución, serán sometidas a las disposiciones legales establecidas en el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 10: Este Resuelto modifica el Resuelto AUPSA-DINAN 054 - 2007 y deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 11: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 107 - 2008

(De 01 de Julio de 2008)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Mandarinas (*Citrus reticulata*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Chile"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Mandarinas (*Citrus reticulata*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias de Chile.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como área libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Mandarinas (*Citrus reticulata*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Chile, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación: